

RECHAZA SOLICITUD DE REGULARIZACIÓN VIVIENDA CUYOS RECINTOS HABITABLES INCLUIDOS BAÑO Y COCINA NO EXCEDAN DE 140 M2, DE HASTA 2.000 UF ACOGIDA AL TÍTULO I DE LA LEY N° 20.898 ING DIGITAL N°E-109 DE FECHA 18.02.2021.

UBICACIÓN:

URUGUAY N°3211

RESOLUCIÓN N° 1820/ 34 /2021

RECOLETA,

05 ABR. 2021

VISTOS:

1. Lo establecido en Decreto con Fuerza de Ley N° 458 de 1975 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo - Ley General de Urbanismo y Construcciones en su Artículo 9° literal a), relativo al estudio de antecedentes de permiso de obras de construcción; en su Capítulo II De la ejecución de obras de urbanización, edificación e instalaciones complementarias, Párrafo 1°.- De los permisos; en el Decreto Supremo N° 47 del año 1992 - Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, en su Artículo 1.4.9; en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades en su Artículo 24°; y en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en su Artículo 3°.

CONSIDERANDO:

1. ING DIGITAL N°E-109 fecha 18.02.2021 que ha solicitado aprobación de *Regularización Vivienda cuyos recintos habitables incluidos Baño y Cocina no excedan de 140 m2, de hasta 2.000 UF acogida al Título I De La Ley N° 20.898*, para la propiedad ubicada en **Uruguay N°3211**, con destino **RESIDENCIAL (Vivienda Unifamiliar)**.
2. La revisión realizada acorde a lo establecido en la DDU 416, numeral 2 literal L.
3. Que del análisis del expediente se detectan los siguientes incumplimientos normativos
 - a) De la solicitud presentada en el ítem N°5.6 no informa sobre Normas Urbanísticas tanto las permitidas como la existente según lo proyectado.
 - b) **Observación ítem N°22:** Dentro de la documentación presentada el Certificado de avalúo fiscal otorgado no corresponde al del primer semestres del 2016.
 - c) **Observación ítem N°23** - Dentro de lo presentado no se consideran dos estructuras emplazada en la parte posterior del terreno. De acuerdo con el Literal B) del artículo 2° del Título de la Ley 20.898, en relación a la planimetrías ingresadas, lo presentado no concuerdan con lo visualizado en la aplicación de Google Earth, imagen satelital actualizada (2021) a la fecha de la publicación de la Ley 20.898.
 - d) **Observación ítem N°30: a)** Dentro de la planimetría presentada tanto en los cortes y plantas, no acota todos los recintos proyectados del inmueble tales como, vanos, puertas, pasillos etc. **b)** En los cortes no se grafican las rasantes en sus puntos más críticos según lo establecido en Art 2.6.3 O.G.U.C. y 3.3.5 de la ordenanza Local. **c)** Planimetría no informa sobre la categoría en relación a la resistencia al fuego de los muros perimetrales. Según lo indicado en el Artículos 4.3.3 - 4.3.4 O.G.U.C.
 - e) **Observación ítem N°31:** No se puede corroborar la superficie del inmueble dado que la planimetría presentada no se encuentra acotada en su totalidad, además dentro de lo expresado no se considera desglose de polígonos con superficie según lo edificado, a modo de poder verificar la superficie del inmueble.
 - f) **Observación ítem N°32:** Informe del profesional competente no considera la categoría constructiva de los elementos estructurales en relación a la resistencia al fuego. Según lo indicado el Artículos 4.3.3 - 4.3.4 O.G.U.C. además según el Titulo 4 de La Arquitectura Cap. 1 de las condiciones de habitabilidad Artículo 4.1.3. De la O.G.U.C lo proyectado debe considerar al menos, una ventana que permita la entrada de aire y luz del exterior en el recinto destinado a cocina.

- g) **Observación ítem N°34:** El Certificado de Formulario único de Estadísticas de Edificación presentado, debe ser en formato WEB, además este debe contener la firma del profesional patrocinante. Según Ley 20.898 y el Título 1: Disposiciones Generales Cap.2 De las Responsabilidades. Art 1.2.2 De la O.G.U.C.
- h) **Observación ítem N°36:** El Sistema de Aportes al Espacio Público Ley 20.958, debe ser en función de la planilla de Ley de Aportes Entregada por el MINVU.
- i) **Observación ítem N°38 – 39:** Al no poder corroborar la superficie del inmueble dado que lo presentado no se encuentra acotada en su totalidad, además de no considerar desglose de polígonos con superficie según lo edificado, no se puede verificar los coeficientes de ocupación de suelo y de constructibilidad del inmueble.
- j) **Observación ítem N°47:** En planimetría presentada no se grafican las rasantes en sus puntos más críticos según lo establecido en Art 2.6.3 O.G.U.C. y 3.3.5 de la ordenanza Local. .
4. Que se han configurado las causales señaladas en el considerando N° 2, relativo a la obligación de rechazar la solicitud de regularización ante los incumplimientos de los preceptos legales.
5. De acuerdo con los razonamientos precedentes, normas legales y reglamentarias referidas,

RESUELVO:

1. **RECHAZAR** la solicitud de aprobación de *Regularización Vivienda cuyos recintos habitables incluidos Baño y Cocina no excedan de 140 m², de hasta 2.000 UF acogida al Título I De La Ley N° 20.898*, ING DIGITAL N°E-109 fecha 18.02.2021, para la propiedad ubicada en **Uruguay N°3211**, con destino **RESIDENCIAL (Vivienda Unifamiliar)**.
2. **NOTIFIQUESE** la presente resolución a los recurrentes a través de Carta Certificada o de alguna de las formas contempladas en el Artículo 46 de la Ley 19.880.
3. **ARCHÍVESE** copia de la presente resolución en el expediente ING DIGITAL N°E-109 fecha 18.02.2021, alojado en el Archivo de ésta Dirección de Obras Municipales.
4. **DISPONGASE** de los antecedentes del ING DIGITAL N°E-109 fecha 18.02.2021, junto con copia de la presente resolución en Oficina de Partes de ésta Dirección de Obras Municipales para su retiro.

Anótese, comuníquese y archívese.




ALFREDO PARRA SILVA
ARQUITECTO
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES

ME/SCS/scs_30.03.2021
DISTR.:

- Correlativo Oficina de Partes DOM
- Legajo Antecedentes a Devolver – Oficina de Partes DOM
- Departamento de Edificación - Expediente
- Departamento de Edificación – Archivo Correlativo Resoluciones Edificación Expediente
- **Sr. Arnold Cotton Seynour**
Propietario (representante) – Vicuña Mackenna N°8941, La Florida
- **Sr. Eduardo Del Rio Artigas**
Arquitecto Patrocinante – Kennedy N° 6800, Vitacura

I.D.Doc: 1788455